



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (COBRO CUOTAS REAJUSTADAS DE ACUERDO AL I.P.C.).
DEMANDANTE	ALEXI LICETH GARCIA CONTRERAS.
DEMANDADO	JOHAN ANGARITA MEZA..
RADICADO	20001-31-10-002-2011-00116-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la objeción presentada oportunamente por la apoderada judicial del ejecutado, contra la liquidación del crédito allegada al proceso por la demandante.

Argumenta la profesional del derecho que la liquidación presentada no se realizó correctamente, porque, en primera instancia, el Índice de Precio al Consumidor que se tuvo en cuenta para el año 2022 no es el 11.72%, sino el 5,62%, tal como lo estableció el DANE; además, manifiesta que al calcular los intereses moratorios, se tomó el 6% anual para los años 2021, 2022 y 2023, a pesar que para el año 2021 solo son 4 meses y por tal razón debe ser el 2%, al igual que para el año 2023 que son dos meses de mora y por tal razón debe ser el 1%,

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de 21 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado y a favor de la ejecutante, por la suma de \$44'385.796, correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias de acuerdo al IPC anual, a partir de enero de 2012 y hasta agosto de 2021; luego al momento de recorrer el respectivo traslado, la parte ejecutada, a través de apoderada judicial hizo uso del mecanismo exceptivo, para lo cual se señaló fecha para audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas.



RADICADO: 20001-31-10-002-2011-00116-00.

Fue así como en audiencia realizada el 21 DE FEBRERO DE 2023, se declararon no probadas las excepciones que propuso la parte pasiva, pero de manera oficiosa, se declaró la de pago parcial de la obligación, por la suma de \$21.404.976; ordenando entonces seguir adelante la ejecución por \$22.980.820 y que las partes presentaran la liquidación del crédito como corresponde, teniendo en cuenta lo decidido en la audiencia, donde debían sumar las diferencias de ajustes a las cuotas de alimentos de acuerdo al IPC a partir de septiembre de 2020 y los intereses legales, tasados al 6% anual.

En su oportunidad, la demandante aportó la liquidación del crédito, hoy objetada por la parte ejecutada, con los argumentos señalados en la parte inicial de este proveído.

CONSIDERACIONES

Refiriéndose el despacho al primer señalamiento esbozado por la parte objetante, debemos manifestar que le asiste razón al manifestar que el porcentaje indicado por el DANE como IPC para el año 2022 es el 5.62% y no el 11.72% como señaló la demandante y en este sentido se modificará la liquidación del crédito presentada inicialmente.

Respecto al argumento para objetar el porcentaje de los intereses tasados por la demandante, cuando señala que de acuerdo al número de meses se deben tasar o disminuir el valor o porcentaje de ellos, no concuerda el Despacho, puesto que nada tiene que ver sin son cualquier cantidad de meses, ya que el 6% anual se tiene como base para liquidarlos, entendiéndose entonces que para cada mes corresponde el 0.5% y para ellos ilustramos una simple operación aritmética ($6\% / 12 = 0.5\%$). Basta con tener el valor del porcentaje anual para saber qué porcentaje corresponde aplicar mensualmente.

Visto lo anterior, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada, teniendo como capital el valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, hasta agosto de 2021 y se sumaran las diferencias dejadas de cobrar desde septiembre de 2021, actualizándola hasta agosto 2023, quedando de la siguiente manera:



RADICADO: 20001-31-10-002-2011-00116-00.

Mes		Obligación acumulada	0,5% (INTERESES	IPC
	CAPITAL	\$22.980.820,00	\$114.904,10	
sep-21	\$736.265,35	\$23.717.085,35	\$118.585,43	
oct-21	\$736.265,35	\$24.453.350,70	\$122.266,75	
nov-21	\$736.265,35	\$25.189.616,05	\$125.948,08	
dic-21	\$736.265,35	\$25.925.881,40	\$129.629,41	
ene-22	\$873.182,00	\$26.799.063,40	\$133.995,32	5,62%
feb-22	\$873.182,00	\$27.672.245,40	\$138.361,23	
mar-22	\$873.182,00	\$28.545.427,40	\$142.727,14	
abr-22	\$873.182,00	\$29.418.609,40	\$147.093,05	
may-22	\$873.182,00	\$30.291.791,40	\$151.458,96	
jun-22	\$873.182,00	\$31.164.973,40	\$155.824,87	
jul-22	\$873.182,00	\$32.038.155,40	\$160.190,78	
ago-22	\$873.182,00	\$32.911.337,40	\$164.556,69	
sep-22	\$873.182,00	\$33.784.519,40	\$168.922,60	
oct-22	\$873.182,00	\$34.657.701,40	\$173.288,51	
nov-22	\$873.182,00	\$35.530.883,40	\$177.654,42	
dic-22	\$873.182,00	\$36.404.065,40	\$182.020,33	
ene-23	\$1.210.783,00	\$37.614.848,40	\$188.074,24	13,12%
feb-23	\$1.210.783,00	\$38.825.631,40	\$194.128,16	
mar-23	\$1.210.783,00	\$40.036.414,40	\$200.182,07	
abr-23	\$1.210.783,00	\$41.247.197,40	\$206.235,99	
may-23	\$1.210.783,00	\$42.457.980,40	\$212.289,90	
jun-23	\$1.210.783,00	\$43.668.763,40	\$218.343,82	
jul-23	\$1.210.783,00	\$44.879.546,40	\$224.397,73	
ago-23	\$1.210.783,00	\$46.090.329,40	\$230.451,65	
	TOTALES	\$46.090.329,40	\$3.699.826,83	
TOTAL	LIQUIDACIÓN	\$49.790.156,00		

Se hace claridad que al valor liquidado se le sumará en su oportunidad las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

MODIFICAR la actualización del crédito que presentó la parte demandante, de conformidad con lo planteado por la apoderada judicial del demandado quien la objetó oportunamente, quedando de la forma como se tasó y explicó en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59be4e7f97d9086646926d9f6586c9ea8445c4979aaace64408d91e0a83198**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>